



REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS

2022

ÍNDICE

TÍTULO I	Generalidades	2
TÍTULO II	Condición de egresado	2
TÍTULO III	Grado académico de bachiller	3
TÍTULO IV	Título profesional de licenciado o sus equivalentes	3
TÍTULO V	Grado académico de maestro	3
TÍTULO VI	Grado académico de doctor	4
TÍTULO VII	Calificación de los bachilleres y graduandos	4
TÍTULO VIII	De la publicación de trabajos de investigación, tesis y trabajos de suficiencia profesional	5
	Disposiciones finales	5
	Disposiciones transitorias	5

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1º La Universidad de Lima otorga en nombre de la Nación los grados académicos de bachiller, maestro y doctor, así como los títulos profesionales de licenciado o sus equivalentes para cada carrera.

El presente reglamento es aplicable en la Universidad de Lima en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia.

TÍTULO II CONDICIÓN DE EGRESADO

Art. 2º Para tener la condición de egresado de una carrera se requiere:

- a) Cumplir con el plan de estudios correspondiente, cuya sumatoria de créditos no podrá ser menor de 200, de los cuales el 50%, como mínimo, deben ser aprobados en la Universidad de Lima.
- b) Presentar una constancia de prácticas preprofesionales cuya duración será establecida por cada carrera profesional según sus propios requerimientos, aunque en ningún caso debe ser menor de seis meses acumulables.
- c) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Cada carrera establece el idioma y el nivel requeridos.
- d) Cumplir con todas las obligaciones y compromisos contraídos con la Universidad.

Art. 3º Para tener la condición de egresado de maestría y de doctorado se requiere:

- a) Cumplir con el plan de estudios correspondiente.
- b) En el caso de maestrías, acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. En el caso de doctorados, el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. Cada maestría o doctorado establece el idioma y el nivel requeridos.
- c) Cumplir con todas las obligaciones y compromisos contraídos con la Universidad.

Art. 4º La acreditación del conocimiento o dominio del idioma extranjero o lengua nativa se efectúa con la presentación de certificados expedidos por institutos reconocidos por la Universidad.

Art. 5º Las constancias de egresado son emitidas por la Dirección Universitaria de Servicios Académicos y Registro (DUSAR).

TÍTULO III GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Art. 6º Para optar el grado académico de bachiller se requiere:

- a) Ser egresado de la carrera respectiva.
- b) Aprobar un trabajo de investigación de la especialidad, previamente aceptado por la carrera profesional.
- c) Cumplir con los demás requisitos que establezcan las normas que les sean aplicables.

Cada carrera profesional establece el procedimiento y requisitos para formular y evaluar el trabajo de investigación. Asimismo, determina si se trata de un trabajo individual o grupal. El Consejo de Facultad al que pertenece la carrera debe aprobar el procedimiento y requisitos, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Cambio Curricular, la que informará del resultado al Consejo Directivo.

TÍTULO IV TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO O SUS EQUIVALENTES

Art. 7º Para optar el título profesional de licenciado o sus equivalentes se requiere:

- a) Contar con el correspondiente grado académico de bachiller.
- b) Sustentar y aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, previa aceptación de la carrera profesional.
- c) Cumplir con los demás requisitos que establezcan las normas que les sean aplicables.

Cada carrera profesional establece el procedimiento y requisitos para formular y evaluar la tesis o el trabajo de suficiencia profesional. Asimismo, determina si se trata de un trabajo individual o grupal. El Consejo de Facultad al que pertenece la carrera debe aprobar el procedimiento y requisitos, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Cambio Curricular, la que informará del resultado al Consejo Directivo.

Art. 8º Las carreras acreditadas por los organismos nacionales competentes pueden establecer modalidades adicionales para el proceso de titulación.

TÍTULO V GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

Art. 9º Para optar el grado académico de maestro se requiere:

- a) Haber obtenido el grado académico de bachiller.
- b) Ser egresado de la maestría respectiva.
- c) Aprobar una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.

d) Cumplir con los demás requisitos que establezcan las normas que les sean aplicables.

La Escuela de Posgrado establece el procedimiento y requisitos para formular y evaluar la tesis o el trabajo de investigación. El Consejo de Escuela debe aprobar el procedimiento y requisitos, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Cambio Curricular, la que informará del resultado al Consejo Directivo.

TÍTULO VI GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

Art. 10º Para optar el grado académico de doctor se requiere:

- a) Haber obtenido el grado académico de maestro.
- b) Ser egresado del doctorado respectivo.
- c) Aprobar la presentación y sustentación oral y pública de una tesis.
- d) Cumplir con los demás requisitos que establezcan las normas que les sean aplicables.

La Escuela de Posgrado establece el procedimiento y requisitos para formular y evaluar la tesis. El Consejo de Escuela debe aprobar el procedimiento y requisitos, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Cambio Curricular, la que informará del resultado al Consejo Directivo.

TÍTULO VII CALIFICACIÓN DE LOS BACHILLERES Y GRADUANDOS

Art. 11º Las formas de calificación en todos los casos son las siguientes:

- a) Aprobado sobresaliente cum laude (equivalente a 19 y 20).
- b) Aprobado sobresaliente (equivalente a 17 y 18).
- c) Aprobado meritorio (equivalente a 14, 15 y 16).
- d) Aprobado (equivalente a 11, 12 y 13).
- e) Desaprobado.

Art. 12º Para optar el grado académico de bachiller, de maestro o de doctor, el postulante tiene hasta tres oportunidades. El plazo mínimo entre cada evaluación será reglamentado por cada carrera, maestría o doctorado.

Para optar el título profesional, el postulante tiene hasta tres oportunidades en cada modalidad. El plazo mínimo entre cada evaluación será reglamentado por cada carrera.

Art. 13º De comprobase que en el trabajo de investigación, la tesis o el trabajo de suficiencia profesional presentado se ha cometido plagio o violación de derechos de

terceros, el postulante será desaprobado y sometido al procedimiento disciplinario correspondiente.

Si cualquiera de las dos faltas es detectada cuando el grado académico o el título profesional ya ha sido otorgado, el caso será elevado al Consejo Directivo, quien lo evaluará y establecerá la sanción, en caso de que corresponda.

TÍTULO VIII DE LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, TESIS Y TRABAJOS DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Art. 14º La publicación de trabajos de investigación, tesis y trabajos de suficiencia profesional es obligatoria y requiere de la autorización del autor. La Dirección de Biblioteca es la encargada de publicarlos en el Repositorio Institucional de la Universidad.

Art. 15º Las unidades académicas son responsables de velar por la exactitud de la información que procesan y que resulte necesaria para el registro de grados y títulos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las unidades académicas adecuarán sus procedimientos a lo establecido por el presente reglamento.

SEGUNDA: De presentarse situaciones excepcionales no previstas en el presente reglamento, estas serán resueltas por el Consejo de Facultad o de Escuela de Posgrado, en coordinación con la Oficina de Grados y Títulos de la Dirección Universitaria de Servicios Académicos y Registro (DUSAR).

TERCERA: El presente reglamento entra en vigencia el 13 de agosto de 2018.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los alumnos que hayan iniciado sus estudios universitarios antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 podrán optar de manera automática el grado académico de bachiller, luego de haber obtenido la condición de egresado y haber cumplido el trámite correspondiente.

SEGUNDA: Los bachilleres que no hayan iniciado el proceso de titulación a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento están sujetos a las modalidades de titulación aquí indicadas.

Aprobado por acuerdo de Consejo Directivo de 11-07-2018;

R.R. N° 184/2018 de 11-07-2018.

Modificado el artículo 1º por R.R. N° 127/2022 de 31-05-2022, vigente

a partir del 1 de junio de 2022.